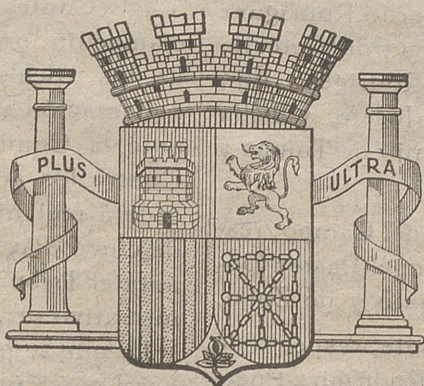


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 335

**Jurados mixtos de Artes Blancas de Madrid**

Sección de Pastas Alimenticias

**ANUNCIO**

El Pleno de la Sección de Pastas Alimenticias del Jurado mixto de Artes Blancas de Madrid, ha aprobado, en la reunión celebrada el día 16 del corriente, las bases de trabajo que han de regir para la industria en Madrid, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Toledo y Valladolid.

Lo que se hace público con arreglo a lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos, advirtiéndose: Que contra las referidas bases puede interponerse recurso ante el Ministerio de Trabajo, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente anuncio, debiendo presentarse el escrito de recurso en la Secretaría de este Jurado mixto, cualquier día laborable del término indicado, de cuatro a nueve de la tarde, donde se encuentran de manifiesto las bases aprobadas.

Madrid, 16 de Enero de 1933.  
El Secretario, *José Prat*.—Visto bueno: El Presidente, *Esteban M. Hervás*.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 332

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

**CIRCULAR**

Habiéndose presentado la epizootia a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el reglamento de referencia.

Valladolid, 17 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

**RELACIÓN QUE SE CITA**

**Inspección provincial Veterinaria de Valladolid**

Enfermedad presentada, tuberculosis; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, establo de su propietario; zona declarada infecta, el indicado establo, situado en la calle de las Huertas, números 4 y 6; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por encontrarse se-

cuestrados los animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de sospechosos, 30; dueño de los mismos, don Francisco Escribano.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 17 de Enero de 1933.  
El Inspector provincial, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 358

**Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid**

**Presupuestos municipales**

**CIRCULAR**

Siendo considerable el número de Ayuntamientos de esta provincia que no han dado aún cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, remitiendo a esta Oficina un ejemplar de sus presupuestos para el actual año 1933, se les recuerda por la presente circular la obligación ineludible en que se encuentran de verificarlo dentro del mes actual, a fin de evitarse las responsabilidades que, de no hacerlo, le serán exigidas con todo rigor.

En el caso que el presupuesto haya sido prorrogado, es indispensable remitan copia del mismo, debiendo ser reintegrados en forma reglamentaria.

Al propio tiempo se hace constar, que los Ayuntamientos que remitieron copia parcial tienen que remitir el ejemplar completo, por ordenarlo así, taxativamente, la ley de Utilidades.

Valladolid, 18 de Enero de 1933.  
El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 334

**Cogeces del Monte**

Por virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento, se anuncia vacante por segunda vez, y haber resultado desierto el concurso anterior por falta de presentación de los documentos oportunos al solicitar la plaza de Practicante de esta Beneficencia municipal, con la dotación de 750 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales; el plazo de presentación de las instancias será de treinta días, y a fin de que no suceda lo del anterior concurso se advierte a los solicitantes que han de acompañar el título original por la que acrediten su profesión, a fin de que esta Alcaldía tome nota del mismo, no siendo suficiente a dichos efectos una copia simple, como alguno de los solicitantes ha hecho.

El plazo de duración será el anteriormente dicho y da comienzo al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y han de ser días hábiles.

Cogeces del Monte, 14 de Enero de 1933. — El Alcalde, Eustoquio Andrés.

Núm. 248

#### Matapozuelos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita, por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales que hubiere lugar.

Matapozuelos, 9 de Enero de 1933. — El Alcalde, Clemente Ruiz.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Sotero Castro Dueñas, hijo de Jerónimo y de Celestina; Santos Calvo de la Fuente, hijo de José y de Valentina; Pedro González Gómez, hijo de Gumersindo y de Telesfora; Vicente García Iscar, hijo de Francisco y de Antolina; León Hernández Rollán, hijo de Basilio y de Petra; Juan Leonardo, hijo de Martina; Gabino del Pie, hijo de Veneranda; Lope Rodríguez, hijo de Virginia, y Benigno Terreadrado, hijo de Constantina.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Ataques, respecto de los mozos Luis Beneite Antón, hijo de Juan y de Martina, y Primitivo Casado Salamanca, hijo de Antolín y de Ascensión.

El de Becilla de Valderaduey, respecto de los mozos Gregorio Baza Polo, hijo de Germán y de Tomasa, y Manuel Madera, hijo de Antonia.

El de Berceo, respecto de los mozos Eutiquio Rico Alonso, hijo

de Antonio y de Evarista; Enrique Cano Pérez, hijo de Valeriano y de Amparo; Ricardo Rodríguez Crespo, hijo de Luis y de Victoria; Pablo Rodríguez Rodríguez, hijo de Ciriaco y de Josefa, y Félix Vázquez Castro, hijo de Tomás y de Estefanía.

El de Bobadilla del Campo, respecto del mozo Angel Pastor Gómez, hijo de Donato y de Zoila.

El de Castromonte, respecto de los mozos Julián Rodríguez Puerta, hijo de Marcelo y de Loreto; Crisantos Herrero Vigo, hijo de Toribio y de Anastasia; Félix Lobato Aparicio, hijo de Santiago y de Cirila; Moisés de Hoyos Crespo, hijo de Pantaleón y de Victoria; Sérvulo López Pérez, hijo de Vicente y de Donata, y Dionisio González Rodríguez, hijo de Frutos y de Ciriaca.

El de Fuensaldaña, respecto del mozo Isaías Álvarez Tesedo, hijo de Teodoro y de Julia.

El de Laguna de Duero, respecto de los mozos Teófilo Pascual Martín, hijo de Juan y Martina, y Valentín San Miguel Fernández, hijo de Mariano y de Modesta.

Núm. 306

#### Tamariz de Campos

Don Víctor Pastor Alonso, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce, del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tamariz de Campos, 15 de Enero de 1933. — Víctor Pastor.

Núm. 307

#### Tamariz de Campos

Don Gonzalo Delgado Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce, del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tamariz de Campos, 15 de Enero de 1933. — G. Delgado.

Núm. 309

#### Tordesillas

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento se anuncian para su provisión en propiedad, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas cada una de ellas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las cuales estarán debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Tordesillas, 12 de Enero de 1933. — El Alcalde, Damián Milán Alonso.

Núm. 367

#### Torrecilla de la Torre

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el corriente año de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que lo si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Asimismo han sido aprobadas las ordenanzas de exacciones municipales que juntamente se exponen al público con el anterior presupuesto.

Torrecilla de la Torre, 14 de Enero de 1933. — El Alcalde, Esteban Salgado.

Núm. 336

#### Valdestillas

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1932, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que transcurrido que

sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Valdestillas, 17 de Enero de 1933. — El Alcalde, Patricio Esteban.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bercero.

Pesquera de Duero.

Unión de Campos (La).

Núm. 341

### Villanubla

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 17 de Enero de 1933. El Presidente de la Junta general del repartimiento, Marcial Valentín.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 357

### VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Emilio Rodríguez López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en representación de don Augusto Baz Blanco, mayor de edad, casado, Ayudante Agrónomo y ve-

cino de esta ciudad, contra el caudal yacente de don Froilán Cuesta Conde, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Moratinos (Palencia) y por fallecimiento de dicho señor contra la heredera del mismo doña Patrocinio Villarroel, sobre reclamación de la suma de seis mil setecientas veinte pesetas de principal y otras tres mil más para intereses y costas; en cuyos autos y para pago de dichas sumas se embargaron los bienes especialmente hipotecados que a continuación se expresan:

#### Fincas sitas en término municipal de Moratinos

1.<sup>a</sup> Tierra a la Cruz, de una hectárea; linda Oriente, Calixto Gil; Mediodía, la de Lorenzo García; Poniente, linderón, y Norte, Ramón Casal. Se hipotecó por cuatrocientas pesetas de principal.

2.<sup>a</sup> Tierra a la Cruz, de dos hectáreas; linda Oriente, de Román Casado; Mediodía, la de Feliciano González; Poniente, raya de San Martín de la Fuente, y Norte, reguera. Se hipotecó por 700 pesetas de capital y 400 para gastos.

3.<sup>a</sup> Tierra a la Molina, de 64 áreas y 60 centiáreas; linda Naciente, Erasmo Villarroel; Mediodía, la de Calixto Gil; Poniente, la de Félix Domínguez, y Norte, reguera. Se hipotecó por 200 pesetas de principal.

4.<sup>a</sup> Tierra a Las Suertes, de 77 áreas y 52 centiáreas; linda Oriente, reguera; Mediodía, tierra de Abdón Cuesta; Poniente, la de Lorenzo García, y Norte, de Feliciano González. Hipotecada por 200 pesetas de principal.

5.<sup>a</sup> Tierra al camino de Villamorco; de 51 áreas y 68 centiáreas; que linda Oriente, camino; Mediodía, tierra de Félix Gil; Poniente, la de Eugenio Velasco, y Norte, de Saturnino Merino. Se hipotecó por 150 pesetas de principal.

6.<sup>a</sup> Tierra a los Engidos, de 28 áreas; linda Oriente, de Jerónima Herrero; Mediodía, reguera; Poniente, la de Ildefonso Merino, y Norte, reguera. Se hipotecó por 130 pesetas de principal.

7.<sup>a</sup> Tierras a las Tenerías, de 83 áreas y 98 centiáreas; linda Oriente, de Jerónima Herrero; Mediodía, de Delfín Velasco; Poniente, reguera, y Norte, tierra de Pablo Velasco. Se hipotecó por 300 pesetas de principal. Inscrita en el tomo 1.271, libro 17, folios 179, 177, 183, 181, 182, 184 y 185, fincas números 1.536, 1.535, 1.537, dos siguientes 1.541 y 1.542.

8.<sup>a</sup> Tierra a Garrochas, de 38 áreas y 76 centiáreas; linda Ori-

te, Mediodía y Norte, la reguera, y Poniente, tierra de Angel Molaquero. Se hipoteca por 120 pesetas de principal.

9.<sup>a</sup> Tierra al Chopo, de 38 áreas y 76 centiáreas; linda Oriente y Mediodía, la de Pedro Herrero; Poniente, de Lorenzo Velasco, y Norte, reguera. Se hipoteca por 120 pesetas de principal.

10. Tierra a Lagunas, de una hectárea; linda Oriente, de Feliciano González; Mediodía, la de Jesús González; Poniente, tierra de Pablo Velasco, y Norte, la de Nicanor Velasco. Se hipoteca por 375 pesetas de principal.

11.<sup>a</sup> Tierra a Pozuelo, de 12 áreas y 92 centiáreas; linda Oriente y Mediodía, reguera; Poniente, tierra de Pablo Velasco, y Norte, reguera. Se hipoteca por 60 pesetas de principal.

12. Tierra a Pozuelo, de 17 áreas y 23 centiáreas; linda Oriente, tierra de Angel Molaquero; Mediodía, la de Félix Domínguez, y Poniente y Norte, de Félix Gil. Hipotecada por 40 pesetas de principal.

13. Tierra a Godinos, de 51 áreas y 68 centiáreas; linda Oriente, de Félix Domínguez; Mediodía, la de herederos de Simón Molaquero; Poniente, la de Feliciano González, y Norte, otra de Nicanor Velasco. Se hipotecó por 200 pesetas de capital.

14. Tierra a Godinos, de 90 áreas y 54 centiáreas; linda Oriente, la de Nicanor Velasco; Mediodía, de Feliciano González; Poniente, raya de San Nicolás del Real Camino, y Norte, tierra de Félix Domínguez. Hipotecada por 250 pesetas de capital. Tomo 1.271, libro 17, folios 186, 193, 199, 200, 201, 202 y 203, fincas números 1.543, 1.550 y 1.556 al 1.560.

15. Tierra a Fuente Oncecida, de 64 áreas y 60 centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Poniente, reguera, y Norte, tierra de Gregorio Merino. Se hipoteca por 270 pesetas de principal.

16. Tierra a Fuente Oncecida, de 51 áreas y 68 centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Norte, reguera, y Poniente, tierra de Ramón Casado. Se hipoteca por 235 pesetas de principal.

17. Tierra a igual pago, de 64 áreas y 60 centiáreas; linda Oriente, Poniente y Norte, reguera, y Mediodía, eriales. Se hipoteca por 200 pesetas de principal.

18. Tierra a La Mota, de 12 áreas y 92 centiáreas; linda Oriente, Poniente y Norte, reguera; Mediodía, eriales. Se hipoteca por 40 pesetas de capital.

19. Tierra a Canta Mano, de 17 áreas y 22 centiáreas; linda Oriente, camino; Mediodía, tierra

de Nicanor Velasco; Poniente, la de Pablo Velasco, y Norte, de Eugenio Velasco. Se hipoteca por 60 pesetas de capital.

20. Tierra a Canta Mano, de 38 áreas y 56 centiáreas; linda Oriente, la de Erasmo Villarroel; Mediodía, de Mariano Villarroel; Poniente, otra de Ildefonso Merino, y Norte, reguera. Se hipoteca por 150 pesetas de capital.

21. Otra tierra al camino del Norte, de 50 áreas; linda Oriente, de Dolores Rodríguez; Mediodía, reguera; Poniente, tierra de Mariano Domínguez, y Norte, camino de San Martín de la Fuente. Se hipoteca por 150 pesetas de capital.

22. Tierra al Hornillo, de 60 áreas y 20 centiáreas; linda Oriente, tierra de José Merino; Mediodía de Julio Cuesta; Poniente, de Pedro Herrero, y Norte, eriales. Se hipoteca por 150 pesetas de capital.

23. Tierra al camino del Monte Lobera, de una hectárea y 26 áreas; linda Oriente, la de Ramón Casado y otros; Mediodía, de Francisco Santos; Poniente y Norte, camino del Pago. Se hipoteca por 300 pesetas de capital. Tomo y libros citados, folios 204 al 213, fincas números 1.561 al 1.566, 1.568, 1.569 y 1.577.

24. Tierra al camino de Ríosequillo, la de la Huerta, de 17 áreas y 26 centiáreas; linda Oriente, camino; Mediodía, tierra de Julio Villarroel; Poniente y Norte, reguera. Se hipoteca por 250 pesetas de capital y 200 de gastos.

25. Tierra al camino de Saha-gún, de 51 áreas y 64 centiáreas; linda Oriente, carretera; Mediodía, reguera; Poniente, camino, y Norte, tierra de Crisantos Miguel. Se hipoteca por 400 pesetas de capital y 250 de costas.

26. Una era, en las del pueblo, de 25 áreas; linda Oriente, la de Anastasio Molaquero; Mediodía, de Eugenio Velasco; Poniente, las de Lorenzo Velasco e Ildefonso Merino, y Norte, otra de Angel Molaquero. Se hipoteca por 550 pesetas de capital y 650 para gastos y costas. Tomo y libros dichos, folios 221, 232 y 16, fincas números 1.578, 1.590 y 1.591.

Todos los bienes anteriormente reseñados, se sacan a la venta en pública subasta, por el término de veinte días; cuya celebración tendrá lugar en la Sala de Audiencia, de este Juzgado el día diez y ocho de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana.

Los expresados bienes se sacan a la venta sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

La certificación del señor Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes, respecto a

cargas, de fecha de diez y ocho de Octubre del pasado año, queda de manifiesto en Secretaría para el que quiera examinarla; conformándose con la misma, no tendrá derecho a exigir ningún otro título.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El total valor de dichas veintiséis fincas, según tasación, asciende a la cantidad de ocho mil cuatrocientas nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Para tomar parte en la aludida subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin

cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a doce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Emilio R. López.—El Secretario, Benito de Solís. 36

#### Juzgados municipales

Núm. 380

POZALDEZ

EDICTO

Don Juan García Pérez, Juez municipal de esta villa de Pozaldez.

Por el presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de lo convenido en acta de transacción firme en el juicio verbal civil promovido por don Teodoro Iscar Lorenzo, contra don Daniel Soblechero Martín, vecino de Calabazas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca rústica siguiente:

Una tierra sita en término municipal de Olmedo, al pago del camino de las Carceleras, de primera calidad, y de caber dos obradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas y veinte centiáreas; que linda al Norte, con otra de Vicente Moraleja; al Mediodía, camino del Pago; Oriente, otra de Anastasio Leonardo, y Poniente, con otra de Félix Ortiz, cuya tierra ha sido justipreciada, si deducción de cargas, en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Febrero, a las once de mañana; advirtiéndose que se se anuncia la subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual el rematante deberá observar y sujetarse a la regla 5.ª del artículo 103 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que

no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Pozaldez, a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Juan García.—Ante mí: Antonio Sáez.

37

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA

Se vende en pública subasta, que se celebrará el próximo día 25 del corriente, a las doce horas, en la Notaría de don Rafael Serrano, una dozava parte indivisa de la casa de la calle de Ebanistería, número 4, de esta capital, perteneciente a la menor Isabel Goñi Irureta; bajo el tipo mínimo de 2.333'33 pesetas.

Valladolid, 19 de Enero de 1933.

38

# COMPAÑÍA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

## LÍNEA DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

### AVISO AL PÚBLICO

#### Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 20 de Enero próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Salamanca, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en las provincias de Valladolid y Salamanca.

Situación kilométrica	DENOMINACIÓN DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
4,821	Camino rural de Villanueva.	Paso de «El Chozo».	Valladolid.	Medina del Campo.	Medina-Villanueva-Torrecilla y Castrejón; Alquería «La Golosa».	Tipo B.
12,673	Calzada de Medina a Salamanca.	Ninguno.	Id.	Campillo.	Campillo.	Id.
16,252	Camino rural.	«Fuente buena».	Id.	Brahojos.	Brahojos y Villanueva.	Id.
20,693	Camino rural de Carpio a Nava del Rey.	Paso «Caño y Lavaderos».	Id.	Carpio.	Carpio y Nava del Rey.	Id.
21,057	Camino rural de Siete Iglesias.	Camino del Palomar.	Id.	Idem.	Carpio y Siete Iglesias.	Id.
21,297	Camino rural de Castrejón.	Ninguno.	Id.	Idem.	Carpio y Castrejón.	Id.
23,550	Calzada de Medina a Salamanca.	«Carre-Medina».	Id.	Idem.	Carpio y Fresno.	Id.
25,349	Camino rural de Horcajo.	Antiguo apeadero de Fresno.	Id.	Fresno el Viejo.	Horcajo y Fresno.	Id.
33,820	Camino rural de Carolina.	Ninguno.	Salamanca.	Cantalapiedra.	Alquería «La Carolina» y pueblos del Olmo y Cantalapiedra.	Id.
49,551	Calzada de Medina a Salamanca.	Idem.	Id.	Pedroso.	Alquería «Villafuerte».	Id.
50,274	Camino rural.	El Picón.	Id.	Idem.	Pedroso.	Id.
51,739	Camino rural de Pedroso a Cañizal.	Ninguno.	Id.	Idem.	Pedroso-Cañizal y Alquería de la Torre.	Id.
57,971	Camino rural.	Idem.	Id.	Pitiegua.	Pitiegua-Aldeanueva de los Pavones y La Orbada.	Id.
58,634	Camino rural de Pitiegua a Villaverde.	Idem.	Id.	Idem.	Pajares de La Laguna, Villaverde, Guareña y Pitiegua.	Id.
62,468	Camino rural de Villaverde a Sordos.	Paso del Remondo.	Id.	Gomecello.	Alquería de Sordos, Cabezabellosa, Aldearrubia y Arcediano.	Id.
63,912	Camino rural de Gomecello a Villaverde-Guareña.	Camino del Juncal.	Id.	Idem.	Alquería de Sordos y pueblo de Cabezabellosa.	Id.
68,561	Camino rural.	Camino a la Aceña.	Id.	Moriscos.	Aldealengua, La Vellés, Pedrosillo, Arcediano y Gomecello.	Id.
69,890	Camino rural de Moriscos a Castellanos.	Ninguno.	Id.	Idem.	Moriscos y Castellanos de Moriscos.	Id.
70,980	Camino rural de Moriscos a Villares.	El Sierro.	Id.	Idem.	Moriscos, Villares, Aldealengua y San Morales.	Id.
73,292	Camino rural de Cabrerizos a Villares.	Paso de los Picos.	Id.	Cabrerizos.	Villares y Cabrerizos.	Id.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de diez metros del centro del cruce, señales advertidoras de éste, consistente en carteles de chapa, conteniendo la indicación: «ATENCIÓN AL TREN», pintado en letras negras, sobre fondo blanco, y colocadas sobre soportes metálicos de dos metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia, pues, de dichas señales, indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda, y en consecuencia, los peatones y usuarios, en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

17 de Noviembre de 1932.